

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-298/2021

ACCIONANTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia, del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-298/2021.

2. La cuenta del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por el que el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior;

3. El acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-298/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por Edwin Jahir Aldama Moreno, en su calidad de representante del partido político Nueva Alianza Chihuahua ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc Instituto Estatal Electoral, en contra del "CÓMPUTO DISTRITAL DEL DISTRITO 14, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE

LA PRESENTE ELECCIÓN DEL DISTRITO 14, RESPECTO A ALGUNAS CASILLAS”;

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 6; 326; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, incisos a), b) y c); 376, numeral 1, inciso a) y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-298/2021**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al partido Nueva Alianza Chihuahua; y **personería** a Edwin Jahir Aldama Moreno como representante propietario del partido Nueva Alianza Chihuahua ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.

Así mismo, se le tiene señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: calle Morelos, número 3210-A de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. TERCERO INTERESADO. Dentro del término de setenta y dos horas de la publicación del aviso de interposición de ambos medios de impugnación, compareció en calidad de tercero interesado Homero Edgar Lujan Castillo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.

A quien se le tiene se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: calle 29a, número 375,

Fraccionamiento San Antonio, Cuauhtémoc, Chihuahua, y como autorizados para tales efectos a los Lics. José Carlos Rivera Alcalá, Víctor Manuel Mejía Lujan, Diana Karen Jurado Hernández, Arlette Maray Chavira Palma y José Antonio Páez Romero.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por las Secretaría de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Con excepción de los posibles requerimientos que se pueden realizar con la finalidad de complementar la documentación que sea necesaria para la sustanciación y resolución del presente expediente.

5. ADMISIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Del análisis del escrito de impugnación, presentada por el partido Nueva Alianza Chihuahua, integrado en el expediente identificado con número JIN-298/2021; interpuesto por el partido Nueva Alianza Chihuahua, en su escrito de impugnación, señala que los actos impugnados son: “CÓMPUTO DISTRITAL DEL DISTRITO 14, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PRESENTE ELECCIÓN DEL DISTRITO 14, RESPECTO A ALGUNAS CASILLAS”.

Ello, toda vez que en su escrito inicial de queja, se tiene que el partido se duele de distintos agravios que se presentaron durante el desarrollo de la jornada electoral.

Como primer agravio expuesto, se duele de la incorrecta integración de diversas mesas directivas de casilla que fungieron en la elección que se impugna, ya que, al no asistir los funcionarios que integraban el encarte emitido por la autoridad electoral, fueron tomados ciudadanos voluntarios que esperaban a hacer uso de su derecho al sufragio.

Posteriormente, se duele de permitir votar a distintos ciudadanos que no aparecían en las listas nominales, así como también a ciudadanos que no contaban con credencial para votar, que por ende la ley prohíbe su uso del derecho al sufragio.

Como agravio final, la prohibición o restricción del derecho al sufragio, derivado de haber permitido el acceso de los ciudadanos a las casillas, excediendo el horario de apertura, una hora, del horario legal contemplado.

De acuerdo con todo lo anterior, al estimarse que los actos impugnados por la representación del partido Nueva Alianza de Chihuahua, es anular los cómputos que fueron efectuados por la Asamblea Distrital Cuauhtémoc el día once de junio del año en curso por las causales de nulidad referidas, al ser presentados los medios de impugnación en fecha quince de junio de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 303 y el 377, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tiene que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia ordinarios y especiales contemplados en los preceptos anteriormente mencionados. Por lo tanto el presente juicio de inconformidad se tiene por admitido para su sustanciación y resolución.

6. ACUMULACIÓN.

Toda vez que han sido admitidos por esta ponencia los juicios de inconformidad con clave de identificación JIN-318/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista, así como el JIN-319/2021 promovido por el Partido del Trabajo; de los cuales, se advierte una relación entre si y con el presente juicio, al impugnarse la misma elección mediante agravios similares, es decir, se advierte conexión de causas pues las acciones que se ejecutan tienen elementos comunes.

Por ello, con la finalidad de no correr el riesgo de emitir fallos contradictorios por juzgarse por separado los juicios de inconformidad de referencia, en atención al principio de economía procesal, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, numeral 2; 344, numeral 1; y 345 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se acumulan los expedientes de referencia a este juicio de inconformidad.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General, expida copia certificada del presente acuerdo y se anexe a los expedientes JIN-318/2021 y JIN-319/2021, de la misma manera se instruye que se emitan copia certificada de los acuerdos de admisión de los expedientes anteriormente mencionados, al presente expediente principal con clave de identificación JIN-298/2021.

En consecuencia, al determinarse la acumulación de los juicios de inconformidad, las posteriores actuaciones que se lleven a cabo en los expedientes JIN-318/2021 y JIN-319/2021 deberán radicarse en este expediente principal.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8. MATERIAL PROBATORIO.

8.1 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

8.1.1 DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- a) Copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección para Diputado del Distrito Local número catorce, de fecha once de junio de la presente anualidad.
- b) Copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla de la Elección de diputación local correspondiente a las casillas 275 C1, 279 C1, 288 C1, 331 C1 y 334 B.

8.1.2 DOCUMENTALES PRIVADAS

- a) Acuse recibido de escrito de solicitud suscrito por Edwin Jahir Aldama Moreno, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha quince de junio, con sello de recibido de la misma fecha, por las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Municipal de Chihuahua, el cual solicita se expida copias certificadas de las Actas de Computo Municipal respectivas, así como Copias Certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital y Hoja de Incidentes de las siguientes casillas 275 C1, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B, 279 C1.
- b) Prueba Técnica consistente en diversas capturas de pantalla de la pagina del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral de la Unidad de Servicios de Informática, correspondientes a las casillas; 275 C1, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B y 279 C1.

De conformidad con el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, téngase por presentadas y admitidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

8.1.3 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Téngase por presentadas y admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral del Estado.

8.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.

8.2.1 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Téngase por presentadas y admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. De conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral del Estado.

8.2.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- a) Cédula de publicación por estrados, medio de impugnación de dieciséis de junio, signada por Silvia Julieta Rayos Jácquez, Secretaría de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc.
- b) Constancia de retiro de publicación de medio impugnación con firma autógrafa Silvia Julieta Rayos Jácquez.
- c) Constancia de retiro de publicación de medio impugnación con firma autógrafa de Silvia Julieta Rayos Jácquez.
- d) Copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 14.
- e) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para las Diputaciones Locales.
- f) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

8.2.3 EXPEDIENTE GENERAL CUAUHTÉMOC

a) Diversa documentación relativa al “Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones Locales” enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ACTA DE ESCRUTINIO		CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTA
	Original	Copia al carbón	
0271 B			
0271 C1	X		
0275 C1	X		
0278 B	X		
0279 C1		X	
0288 C1			
0331 C1	X		
0334 B	X		
0348 B	X		

c) Diversa documentación relativa a la “Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales” enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES		Certificación de inexistencia de Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales
	Original	Copia al carbón	
0271 B	X		
0271 C1	X		
0275 C1	X		
0278 B	X		
0279 C1	X		
0288 C1	X		
0331 C1	X		
0334 B	X		
0348 B	X		

9. REQUERIMIENTOS

9.1 PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Se ordena a la Secretaría General para que mediante oficio y a través del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se requiera a la autoridad responsable, a fin de que remita en un término de **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo:

- a) La documentación electoral, correspondiente a la casilla de la sección **279 C1**, consistente en lo siguiente:
- El acta original de la jornada electoral.
 - El acta original de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones para las diputaciones locales.
 - Las hojas de incidentes originales levantadas el día de la elección.

b) La documentación electoral, correspondiente a las casillas: **275 C1, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B Y 348 B, consistente en lo siguiente:**

- Hoja de incidentes originales levantadas el día de la elección.
- Escrito de protestas originales levantadas el día de la elección

En caso de no tener algún documento de los requeridos se deberá precisar en el oficio de cumplimiento que sea emitido para el cumplimiento del presente requerimiento.

9.2 PARA EL IMPUGNANTE

Se ordena a la Secretaría General para que mediante oficio y a través del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se requiera al Partido Nueva Alianza Chihuahua, a fin de que remita en un término de **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo:

a) La documentación electoral, correspondiente a la casilla de la sección 279, tipo Contigua 1, consistente en lo siguiente:

- Copia del acta de la jornada electoral.
- Copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones para las diputaciones locales.
- Hojas de incidentes levantadas el día de la elección.
- Escritos de protesta e incidentes.

b) La documentación electoral, correspondiente a las casillas: **275 C1, 279 C1, 288 C1, 331 C1, 334 B Y 348 B, consistente en lo siguiente:**

- Hoja de incidentes originales levantadas el día de la elección.
- Escrito de protestas originales levantadas el día de la elección

En caso de no contar con alguna documentación se deberá precisar en el escrito que sea emitido para el cumplimiento del presente requerimiento.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**